



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : HECTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ  
Demandado : DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO  
Radicado : 2022-715

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **HECTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ CC. 1.057.574.499** y en contra de **DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO CC. 1.080.933.838**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Letra de cambio del 28 de enero del 2019**

1.- Por la suma de \$ 3.000.000 M/CTE valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 28 de enero del 2019 al 28 de enero del 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin sobreasar el máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la

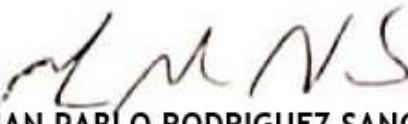


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.** - RECONOCER interés jurídico a HECTOR MANUEL CASTRO LOPEZ quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ

NSP